

# REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD



## R – VICE – 05

O-DRCC Diseño, Rediseño y Control de  
Cambios  
O-ADM Admisión  
O-MAT Matricula  
O-FPP Formación en Pregrado y Postgrado

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	21/12/2015	VERSIÓN	01	NÚMERO DE PÁGINAS	12
------------------------------------	------------	---------	----	----------------------	----

**APROBADO POR CONSEJO  
SUPERIOR DE ACUERDO A LA  
RESOLUCIÓN DE CONSEJO  
SUPERIOR Nº 27.2015.CS.UCSP DE  
FECHA 21/12/2015**

**TITULO I**  
**GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I**  
**DE LA BASE LEGAL**

- Art. 1 Los Programas de Segunda Especialidad Profesional están basados en:
- a. Ley Universitaria 30220.
  - b. Estatuto de la Universidad Católica San Pablo.
  - c. Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Católica San Pablo.

**CAPÍTULO II**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

- Art. 2 El presente reglamento norma las actividades académico-administrativas de Segunda Especialidad en la Universidad.
- Art. 3 La Segunda Especialidad consta de dos semestres académicos con un contenido mínimo de 40 créditos, la cual se desarrollará a través de un plan de estudios diseñado para cumplir con los objetivos establecidos.
- Art. 4 El plan de estudios y presupuesto de cada Programa de Segunda Especialidad será diseñado por el Consejo de la Facultad respectiva y aprobados por el Consejo Universitario.
- Art. 5 Los Programas de Segunda Especialidad se desarrollarán mediante una de las siguientes modalidades:
- a. Presencial.
  - b. Semi presencial.
  - c. Virtual.
- Art. 6 Los profesores que brindan servicios a los Programas de Segunda Especialidad deben poseer título profesional y el grado académico de magíster o doctor.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS FINES Y ORGANIZACIÓN**

- Art. 7 Los Programas de Segunda Especialidad involucran estudios de Post Título conducentes al título de Especialista en la mención del respectivo Programa.

- Art. 8 Los Programas de Segunda Especialidad están dirigidos a profesionales que ostentan título profesional otorgado por universidades nacionales o extranjeras debidamente revalidado conforme a la normativa vigente.
- Art. 9 Los Programas de Segunda Especialidad dependen directamente de cada Facultad, la cual es el órgano de ejecución responsable de su marcha académico - administrativa, que estará en permanente coordinación académica con la Dirección de la Escuela Profesional correspondiente.
- Art. 10 Para el mejor desarrollo académico - administrativo de los Programas de Segunda Especialidad, cada uno será coordinado y dirigido en primera instancia por la Facultad y por un Coordinador que será designado por el Consejo de Facultad. Todos los Programas de Segunda Especialidad serán supervisados y evaluados permanentemente por el Director de la Escuela correspondiente, informando al Consejo de Facultad de su labor.

## **TÍTULO II**

### **DE LA MODALIDAD PRESENCIAL**

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DEL PROCESO DE ADMISIÓN**

- Art. 11 Podrán postular a los estudios de Segunda Especialidad de la Universidad, las personas que ostenten título profesional otorgado por una universidad. Si el título fue otorgado por una universidad del extranjero deberá estar convalidado según la normativa vigente.
- Art. 12 Para tener acceso a un Programa de Segunda Especialidad, los profesionales deberán postular y aprobar el respectivo concurso de admisión, convocado por el Decano de la Facultad respectiva.
- Art. 13 El proceso de admisión en todas sus etapas será dirigido por el Coordinador del Programa en coordinación con la Dirección de la Escuela.
- Art. 14 El número de vacantes será establecido en el Programa de Segunda Especialidad debidamente aprobado por el Consejo de Facultad.
- Art. 15 Para postular al concurso de admisión, los interesados presentarán los siguientes documentos:
- a. Formulario de inscripción debidamente llenado.
  - b. Fotocopia legalizada del título profesional.
  - c. Fotocopia de certificados de estudios universitarios o técnicos.
  - d. Fotocopia del DNI.
  - e. Tres fotografías recientes, tamaño pasaporte, en colores y en fondo blanco.
  - f. Comprobante de pago de inscripción respectivo.

- g. Otros requisitos que fueran establecidos en la convocatoria y en el Programa respectivo y particular para cada caso.
- Art. 16 El concurso de admisión comprenderá la evaluación de la documentación presentada y, si se considera necesario, una entrevista personal y la aplicación de un instrumento de evaluación que considere apropiado.
- Art. 17 El concurso de admisión estará a cargo de un comité que se conformará por cuatro personas: un presidente y tres miembros, cuya nominación estará prevista en el Programa de cada Segunda Especialidad. Sus funciones son:
- a. Elaborar la tabla de evaluación, considerando los puntajes correspondientes a las fases o partes del concurso de admisión, para su aplicación.
  - b. Evaluar a los postulantes de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
  - c. Nominar a los ingresantes en estricto orden de mérito.
  - d. Absolver las situaciones no previstas en el presente reglamento en materia de evaluación de los candidatos.
- Art. 18 El proceso de admisión no es revisable y finaliza con el levantamiento del acta firmada por los miembros del comité. Los integrantes del comité de admisión remitirán al Decanato el acta respectiva, la cual incluirá el cuadro de méritos de los postulantes en estricto orden decreciente y señalando la cobertura de vacantes.
- Art. 19 Las vacantes serán cubiertas por los postulantes en estricto orden de méritos. En caso de producirse igualdad de puntaje o empate en el cuadro de méritos correspondiente a la última vacante, ingresarán todos los postulantes con el referido puntaje.
- Art. 20 La resolución del Decanato que aprueba el cuadro de méritos y señala la relación de ingresantes será ratificada por el Rectorado y a la vista de esta resolución, el Decano de la Facultad a la que corresponde la Segunda Especialidad, expedirá la constancia de ingreso a los postulantes que alcancen vacante.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA MATRÍCULA**

- Art. 21 Son requisitos para la matrícula en un Programa de Segunda Especialidad:
- a. Estudiantes ingresantes externos:
    - Comprobante del pago respectivo.
    - Constancia de ingreso.
  - b. Estudiantes regulares:
    - No adeudar a la UCSP (pensiones, enseres ni libros).

- Comprobante de pago respectivo.

- Art. 22 Los estudiantes de Segunda Especialidad deberán matricularse en los cursos de cada semestre académico del plan de estudios correspondiente. Excepcionalmente podrán matricularse en las materias de ciclos posteriores avanzados, previa autorización del Coordinador del Programa de Segunda Especialidad.
- Art. 23 Los estudiantes regulares de la Segunda Especialidad tienen los siguientes beneficios:
- a. Carné universitario.
  - b. Carné de biblioteca.
  - c. Acceso a los medios y servicios de la Universidad.
  - d. Recibir asistencia de los profesores.
- Art. 24 La asistencia es obligatoria. En la modalidad presencial inhabilita para rendir las evaluaciones correspondientes haber incurrido en treinta por ciento de inasistencias.

## **CAPÍTULO VI**

### **PLAN DE ESTUDIOS**

- Art. 25 Cada Programa de Segunda Especialidad contendrá los requisitos de postulación, perfil del ingresante, perfil del egresado, plan de estudios incluyendo sumillas y malla curricular, título de Segunda Especialidad a otorgar y modalidad de titulación, el mismo que deberá ser aprobado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano y sometido posteriormente a la aprobación del Consejo Universitario.
- Art. 26 El Coordinador de la Segunda Especialidad evaluará regularmente el plan de estudios de cada Programa de Segunda Especialidad, aprobando y proponiendo al Decano y al Consejo de Facultad las modificaciones que sean necesarias para asegurar la atención de las exigencias formativas requeridas para una adecuada especialización profesional.

### **TÍTULO III**

#### **DE LA MODALIDAD SEMI PRESENCIAL**

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LOS OBJETIVOS**

- Art. 27 La Segunda Especialidad en la modalidad semi-presencial tiene como objetivo la formación universitaria de alto nivel, basada en el desarrollo y mejoramiento de una práctica profesional, permanente y continua, destinada al perfeccionamiento profesional en un área determinada de su ejercicio, tomando en consideración las limitaciones de tiempo de los profesionales que trabajan.
- Art. 28 La Segunda Especialidad en la modalidad semi-presencial se desarrolla mediante módulos, cumpliendo un mínimo de dos semestres académicos y 40 créditos. Los estudiantes, además de cumplir con las disposiciones genéricas comunes con la modalidad presencial, deben cumplir específicamente con lo normado en el presente Título.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **DE LOS COORDINADORES, ASESORES Y PROFESORES**

- Art. 29 Los Coordinadores de los Programas semi presenciales son docentes de la Universidad, integrantes de las áreas académicas donde se desarrolla la Segunda Especialidad y poseedores de título profesional y grado académico de maestría o doctorado.
- Art. 30 Los Coordinadores son designados por el Decano y ratificados por el Consejo de Facultad correspondiente.
- Art. 31 Es competencia de los Coordinadores de Programa:
- a. Preparar y/o evaluar el Programa de actividades que deberán desarrollar los estudiantes.
  - b. Velar por el cumplimiento del Programa, manteniendo contacto permanente con el Director de la Escuela y el Decano de la Facultad.
  - c. Preparar el informe anual sobre el Programa.
  - d. Designar profesores asesores para el estudiante.
  - e. Acompañar a los estudiantes en el proceso de aprendizaje y orientarlos en sus evaluaciones.
- Art. 32 Los profesores asesores en los Programas semi-presenciales son docentes de la UCSP, preferentemente portadores del título de Segunda Especialidad y grado de maestría o doctorado. En caso excepcional se podrá contratar profesores especialistas del país o del extranjero.

- Art. 33 De no contar el área con un docente que ostente título de Segunda Especialidad y grado de maestría o doctor, el profesor asesor podrá ser un profesional que cumpla los siguientes requisitos:
- a. Estar ejerciendo la actividad en la especialidad por un periodo de tres años o más.
  - b. Ser propuesto por el Director de la Escuela o el Coordinador de la Segunda Especialidad y aprobado por el Consejo de Facultad.
- Art. 34 Son funciones del profesor asesor:
- a. Elaborar con el Coordinador de la Segunda Especialidad, antes del inicio de las actividades, el Programa mínimo que deberán desarrollar los estudiantes que estarán bajo su asesoría.
  - b. Promover seminarios y reuniones pertinentes al área.
  - c. Evaluar el aprovechamiento de los estudiantes mientras permanezcan bajo su asesoría.
  - d. Al término de las actividades programadas para el año, presentar al Coordinador de la Segunda Especialidad un informe sobre el desempeño de cada estudiante o grupo de estudiantes.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE POSTULANTES**

- Art. 35 Se llevará a cabo procesos de selección para la admisión a los Programas de Segunda Especialidad en la modalidad semi-presencial.
- Art. 36 Para postular al Programa semi-presencial se requiere presentar además de los documentos señalados en el Art. 15, lo siguiente:
- a. Un ensayo acerca de las motivaciones y expectativas profesionales del postulante, incluido en el formulario de inscripción.
- Art. 37 El concurso de admisión se sujetará a lo dispuesto en los Arts. 16 al 20. Los ingresantes tendrán los mismos derechos y deberes que los estudiantes de la modalidad presencial.

## **TÍTULO IV**

### **DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS Y TITULACIÓN**

#### **CAPÍTULO X**

##### **DE LOS ESTUDIOS**

- Art. 38 Los estudios de Segunda Especialidad en la modalidad semi-presencial se desarrollan en módulos. Los créditos académicos de esta modalidad de estudios se asignarán con equivalencia a la carga lectiva definida para estudios presenciales.
- Art. 39 La asistencia es obligatoria. En la modalidad semi-presencial, la inasistencia generará puntos de demérito en la nota final del curso, 1 punto menos por cada dos horas de inasistencia.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **DE LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN**

- Art. 40 La evaluación es de naturaleza integral y continua, debe consolidar los conocimientos y habilidades ofrecidas en cada Especialidad.
- Art. 41 La evaluación se realiza según los criterios y procedimientos establecidos en los sílabos correspondientes aprobados por el Coordinador del Programa de Segunda Especialidad.
- Art. 42 La calificación es vigesimal, abarcando calificaciones desde cero (00) hasta veinte (20), siendo trece la nota mínima aprobatoria.
- Art. 43 Al término de cada semestre académico, los estudiantes podrán solicitar sus respectivas constancias y/o certificados de estudios, siguiendo los procedimientos establecidos por la Universidad. En algunos casos, se podrá emitir certificación progresiva, según lo dicte el Director del Programa de Segunda Especialidad.

#### **CAPÍTULO XII**

##### **DE LOS TRASLADOS, CONVALIDACIONES Y RESERVAS**

- Art. 44 los estudiantes de otros Programas de Segunda Especialidad de nivel universitario que soliciten traslado, podrán ser admitidos previa evaluación a cargo del comité designado por el Decano de la Facultad correspondiente, ubicándose en el nivel académico correspondiente, debiendo este comité dictaminar la convalidación de asignaturas.

- Art. 45 La reserva de matrícula se puede realizar hasta la fecha de finalización del proceso de matrícula semestral.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DE LOS EGRESADOS Y LA TITULACIÓN**

- Art. 46 Para tramitar la obtención del título de Segunda Especialidad, el egresado presentará por Secretaría de la Facultad su expediente conformado por:
- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, pidiendo dar trámite a su postulación al Título de Segunda Especialidad.
  - b. Fotocopia del título profesional universitario legalizado.
  - c. Certificado de Antecedentes Penales emitido por la Corte Superior de Justicia.
  - d. Constancia de Biblioteca de no adeudar material bibliográfico, con antigüedad no mayor a 30 días.
  - e. Tres fotografías recientes, de frente, en colores con fondo blanco, tamaño pasaporte y vestimenta formal.
  - f. Recibo de pago de derechos de título de Segunda Especialidad.
  - g. Copia autenticada de los certificados de estudios de la Segunda Especialidad como prueba de haber aprobado el plan curricular.
- Art. 47 La obtención del título de Segunda Especialidad requiere:
- a. Licenciatura u otro título profesional equivalente.
  - b. Haber aprobado los estudios de una duración mínima de dos semestres académicos y con un contenido mínimo de 40 créditos para la modalidad presencial o su equivalente para la modalidad semi-presencial.
  - c. La aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Los ingresantes a un Programa de Segunda Especialidad con anterioridad a la publicación de la Ley 30220, se registrarán por las disposiciones específicas de su Programa.
- Art. 48 En caso de desaprobación el aspirante al título de Especialista podrá presentarse a un nuevo proceso de titulación conforme a lo establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PROGRAMAS**

- Art. 49 Los Programas de Segunda Especialidad de la Universidad son autofinanciados a través de los siguientes conceptos:
- a. Pagos por derechos universitarios:
    - Inscripción como postulantes.
    - Matrículas y enseñanza.

- Exámenes de suficiencia y especiales.
  - Emisión de certificados y constancias.
  - Título de especialista.
- b. Aportes de empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

## **CAPÍTULO XV**

### **DE LA DOCENCIA EN LA SEGUNDA ESPECIALIDAD**

- Art. 50 Para ser profesor de un Programa de Segunda Especialidad se requiere poseer al menos título profesional y el grado de magíster o doctor. En casos especiales los docentes podrán ser externos, nacionales o extranjeros, siempre y cuando reúnan los requisitos pertinentes.
- Art. 51 El Coordinador del Programa de Segunda Especialidad solicitará a las Facultades la participación de los docentes requeridos en cada ciclo académico.
- Art. 52 Los docentes deben presentar al Coordinador del Programa de Segunda Especialidad el sílabo de la asignatura antes del inicio de cada ciclo académico.

## **TÍTULO V**

### **DE LOS ESTUDIANTES**

#### **CAPÍTULO XVI**

##### **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES**

- Art. 53 Son derechos de los participantes:
- a. Recibir una formación integral de acuerdo con la estructura curricular y perfil profesional establecido para cada Programa.
  - b. Ser informado a cabalidad de las disposiciones que le competen como participantes.
  - c. Recibir certificación y diploma correspondiente de acuerdo a los estudios y requisitos exigidos en este Reglamento.
  - d. Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación.
  - e. Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas.
  - f. Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad.
  - g. Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.

- h. Utilizar los servicios académicos y de bienestar y asistencia que ofrezca la institución universitaria.
- i. Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada. No excederá de tres (3) años consecutivos o alternos.

Art. 54 Son deberes de los participantes:

- a. Cumplir con las normas y demás disposiciones de la UCSP.
- b. Cumplir con la exigencia académica que es característica del Programa.
- c. Mantener una conducta acorde con el espíritu de nuestra institución.
- d. Cumplir con los pagos de la pensión.
- e. Abstenerse de intervenir en actividades no autorizadas por la Dirección.
- f. Respetar la Constitución Política del Perú y el Estado de Derecho.
- g. Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.
- h. Cumplir con esta Ley Universitaria y con las normas internas de la Universidad.
- i. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
- j. Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- k. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- l. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

## **CAPÍTULO XVII**

### **NORMAS ACADÉMICAS**

Art. 55 Cada Programa consta de un conjunto de asignaturas distribuidas a lo largo del plan de actividades.

Art. 56 Cada hora académica dura 45 minutos.

Art. 57 De la asistencia y puntualidad:

- a. Para aprobar una asignatura es requisito indispensable asistir al 70% de las horas académicas de la misma.
- b. Los participantes deberán ingresar al aula antes de la hora señalada para el inicio de clases. Pasados los 5 minutos de la hora no se podrá ingresar hasta el descanso intermedio.
- c. Para la asistencia al Programa se espera que los participantes asistan formalmente vestidos.

Art. 58 Metodología de enseñanza:

- a. Al inicio de cada asignatura el participante recibirá separatas de indispensable lectura para el óptimo desarrollo del curso. La Universidad

- tiene como base de su didáctica la participación y discusión en clase. Por lo tanto, los participantes deberán realizar lecturas previas y estar preparados para hacer y/o responder preguntas y comentarios.
- b. Los trabajos solicitados se entregarán en la fecha señalada por el profesor, no está permitida la postergación de las fechas de entrega. Llevarán una carátula según el formato adjunto en el Anexo 1 y serán presentados en papel tamaño A4 y mecanografiados, cuidando la presentación, redacción y ortografía.
  - c. La evaluación consta de 2 partes:
    - 60% de la nota de la evaluación escrita.
    - 40% de la nota de los trabajos de investigación que se dejarán por cada curso.
  - d. Las evaluaciones y los trabajos de investigación se efectuarán y recibirán en fecha única, no existiendo recuperación, aplazados ni subsanación.
  - e. Los participantes que no se presenten a una evaluación o no entreguen el trabajo respectivo obtendrán la calificación de 0 (cero). Si el motivo fuera de fuerza mayor, tendrán que hacer la justificación correspondiente, presentar la solicitud de examen extemporáneo que será evaluado por la Coordinación del Programa y el pago de sus derechos.

## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LOS RETIROS**

- Art. 59 Los retiros académicos no lo exceptúan de la deuda contraída con la Universidad. Esta debe ser totalmente cancelada.
- Art. 60 El participante que se retire voluntariamente, sin haber cometido falta o causal de separación del Programa, podrá seguir los estudios faltantes en un próximo Programa.
- Art. 61 Los retiros deberán ser comunicados por escrito a la Coordinación del Programa.
- Art. 62 En caso de retiros, la Universidad por ningún motivo hará devoluciones de dinero.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

- Art. 63 Todo aquello que no esté expresamente contemplado en el presente Reglamento, para las modalidades presencial y semi-presencial, será resuelto en primera instancia por el Coordinador de la respectiva Segunda Especialidad; en segunda instancia actuará el Director de la Escuela profesional. La última instancia será el Decano de la Facultad respectiva.

Arequipa, 26 de noviembre de 2015